

**OFICIALIZA REGLAMENTO INTERNO DE
CONDONACION DE DEUDAS DE
PRESTAMOS DEL SERVICIO DE
BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.913/2009

Arica, agosto 14 de 2009.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N° 463/2009, de agosto 13 de 2009, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 191, del Ministerio de Educación, de junio 08 de 2006.

DECRETO:

Oficialízase el “**REGLAMENTO INTERNO DE CONDONACION DE DEUDAS DE PRESTAMOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**”, contenido en documento adjunto; compuesto de 05 (cinco) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad


SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
Rector

SPR.CRL.icc.




2 1 0 8 0 9



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDONACIÓN DE
DEUDAS DE PRÉSTAMOS, DEL SERVICIO DE
BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ**

ARICA - CHILE

2009





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ÍNDICE

<u>TÍTULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PÁGINA</u>
PRIMERO	“DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”	3
SEGUNDO	“DE LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS”	3
TERCERO	“DEL PROCEDIMIENTO DE CONDONACIÓN”	4
CUARTO	“DISPOSICIONES FINALES”	5





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

REGLAMENTO INTERNO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS DE PRÉSTAMOS, DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I: "DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS"

ARTÍCULO 1º:

El presente reglamento interno tiene por finalidad regular la forma, condiciones y procedimientos de condonación de deudas por préstamos del Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá, en caso de fallecimiento del afiliado, conforme lo señala la letra g) del artículo 8º del Decreto Supremo N°83, de 25 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, todos de la Subsecretaría de Previsión Social, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueban el "Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá"; y en la letra h) del artículo 29º del Decreto Supremo N° 28, de 1994; y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2º:

La condonación consistirá en un beneficio otorgado por el Servicio de Bienestar de la Universidad, al afiliado que fallece, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

ARTÍCULO 3º:

El Consejo Administrativo del Servicio determinará anualmente los porcentajes de las deudas a condonar y el monto máximo al que podrá ascender este beneficio.

En caso que resultaren saldos impagos, los socios codeudores solidarios mantendrán su responsabilidad.

TÍTULO II: "DE LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS"

ARTÍCULO 4º:

Se condonarán las cuotas que correspondan según la programación del pago del préstamo, contadas a partir del mes inmediatamente siguiente al mes de fallecimiento del afiliado.

Se considerará beneficiario de la ayuda condonación por concepto de préstamo en caso de fallecimiento del afiliado, a los codeudores solidarios de las cuotas adeudadas, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ARTÍCULO 5°:

El monto y/o porcentajes fijados por el Consejo Administrativo del Servicio para esta ayuda, deberá aplicarse a la condonación de la deuda del afiliado fallecido, según el siguiente procedimiento:

1. Se determinará la deuda total del afiliado fallecido, antes de aplicar la ayuda.
2. El monto a condonar autorizado por el Consejo Administrativo se aplicará sobre el total de préstamos adeudados.
3. De resultar que la deuda supera el monto a condonar, se calculará el porcentaje de la deuda no cubierta.
4. El porcentaje resultante se aplicará al monto adeudado en pesos, a cada uno de los préstamos, determinándose el valor no condonado de cada préstamo.
5. Los valores no condonados de la deuda se cobrarán a los codeudores solidarios de cada uno de los préstamos.

ARTÍCULO 6°:

Las diferencias que no resulten condonadas, se cobrarán a los codeudores solidarios, a partir del mes siguiente del fallecimiento del afiliado que solicitó el préstamo, conforme al valor programado de las cuotas pactadas originalmente por el afiliado fallecido. Correspondiendo pagar un 50% de cada cuota a cada codeudor solidario. En caso de ausencia por renuncia a la Universidad o fallecimiento de uno de los codeudores el otro asumirá el pago del 100 % de la deuda.

ARTÍCULO 7°:

El Servicio del Bienestar del Personal informará a los afiliados que tengan la calidad de codeudores solidarios del socio fallecido, del monto total adeudado y el valor de las cuotas que deberán cancelar por concepto de la diferencia no condonada del o los préstamos que mantenía el deudor fallecido con el Servicio de Bienestar del Personal .

TÍTULO III **“DEL PROCEDIMIENTO DE CONDONACIÓN”**

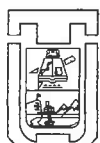
ARTÍCULO 8°:

Los causahabientes deberán entregar un certificado de defunción del afiliado deudor fallecido, al Servicio del Bienestar del Personal para solicitar la condonación de la deuda del o los préstamos que mantenía el deudor fallecido con el Servicio de Bienestar del Personal .

ARTÍCULO 9°:

El Servicio de Bienestar de la Universidad estará facultado para verificar en todo momento la veracidad de la información entregada por los causahabientes del afiliado fallecido.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

TÍTULO IV
“DISPOSICIONES FINALES”

ARTÍCULO 10°:

La Universidad de Tarapacá, para todos los efectos del beneficio Condonación de Deudas por Préstamos del Servicio otorgado por el Servicio de Bienestar del Personal, se regirá por lo establecido en las Leyes N°s 11.764, artículo 134; y 16.395, artículo 24 y 17.538, y en el Decreto Supremo N° 28, de 1994; y sus modificaciones, todos de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 11°:

El presente Reglamento interno es complementario de las disposiciones del Decreto Supremo N°83, de 25 de septiembre de 1997; y sus modificaciones, que aprueban el “Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá”.

ARTÍCULO 12°:

Correponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento, al Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá, quién deberá informar del monto y número de deudas por préstamos condonados anualmente, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar del Personal al Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 13°:

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, previo informe de la encargada del Servicio de Bienestar de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

